

**“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA
INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”**

N° 420-2024-GOB.REG.PIURA.-DRSP-DSRSLCC-430020141

RESOLUCION DIRECTORAL

Sullana 27 de Marzo del 2024

VISTO:

La Resolución Oficina de Gestión y desarrollo de Recursos Humanos N° 002-2023 GOB.REG.PIRA-DRSP-DSRSLCC-OEGDRH de fecha de notificación 20 de abril de 2023, descargo presentado por el señor Francisco Gerardo Lozano Ramos de fecha 03 de mayo de 2023, Resolución Oficina de Gestión y desarrollo de Recursos Humanos N° 04-2023 GOB.REG.PIRA-DRSP-DSRSLCC-OEGDRH de fecha de notificación 11 de mayo de 2023, Informe de Instrucción N° 04-2023-DSRSLCC-OEGDRH-430020148, de fecha de recepción 15 de diciembre de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, Ley del Servicio Civil), establece un régimen único y exclusivo para las personas que presten servicios en las entidades del estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servidor a cargo de estas;

Que, respecto a la potestad disciplinarias que ejercen las entidades públicas, la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, establece en su Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, las disposiciones aplicables al régimen disciplinario y al procedimiento disciplinario, las mismas que, una vez vigentes deben ser aplicadas para efectos de la determinación de la responsabilidad de los servidores civiles por faltas disciplinarias incurridas durante o con motivo de la prestación de servicios tal como lo prevé la Décima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley¹.

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014 en el -Diario Oficial “El Peruano”, se publicó el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, que estableció en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraría en vigencia a los tres (3) meses de publicado el citado reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento; es así que a partir del 14 de setiembre de 2014

¹ **Decima. Aplicación del régimen sancionador y proceso administrativo disciplinario**

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la presente ley y sus normas reglamentarias (...)

**“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA
INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”**

N° 420-2024-GOB.REG.PIURA.-DRSP-DSRSLCC-430020141

RESOLUCION DIRECTORAL

Sullana 27 de Marzo del 2024

se encuentra en vigencia el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, el artículo 91° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, respecto a la responsabilidad administrativa disciplinaria establece: “(...) es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. (...) La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia”.

Que, en atención al literal i) del Artículo IV del acotado Reglamento General, “La expresión servidor civil se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende, también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el presente Reglamento.” Asimismo, en mérito al Artículo 90° de la norma indicada las disposiciones del Título referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplican a los siguientes servidores civiles: “a) Los funcionarios públicos de designación o remoción regulada (...), b) Los funcionarios públicos de libre designación y remoción, con excepción de los Ministros de Estado; c) Los directivos públicos; d) Los servidores civiles de carrera; e) Los servidores de actividades complementarias y f) Los servidores de confianza.

Que, con fecha 25 de marzo de 2015, entró en vigencia la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, denominada “Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”; que estableció en su numeral 4.1. que la misma desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento

**"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA
INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"**

N° 420-2024-GOB.REG.PIURA.-DRSP-DSRSLCC-430020141

RESOLUCION DIRECTORAL

Sullana 27 de Marzo del 2024

sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, N° 728, N° 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento.

Que, el numeral 6 de la glosada norma, señala las condiciones de vigencia del régimen disciplinario y PAD, siendo algunas de estas las siguientes: "6.3. Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las reglas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento." Asimismo, en el numeral 7. de la glosada Directiva, se establecieron las reglas procedimentales y sustantivas, para efectos de los dispuestos en el numeral 6, siendo estas las siguientes: 7.1. Reglas procedimentales: Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario, etapas o fases del procedimiento administrativo disciplinario y plazos para la realización de actos procedimentales, formalidades previstas para la emisión de los actos procedimentales, reglas sobre actividad probatoria y ejercicio del derecho de defensa y medidas cautelares; 7.2. Reglas sustantivas: Los deberes y/u obligaciones, prohibiciones, incompatibilidades y derechos de los servidores, faltas y sanciones: tipos, determinación graduación y eximentes y plazos de prescripción².

Que, asimismo, el numeral 5.2. de la Directiva antes citada señala los alcances del Poder Disciplinario, indicándose que aquellos órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras según la Ley N° 28411, de una entidad pública Tipo A, cuentan con poder disciplinario en los siguientes supuestos: a) Cuando una norma o instrumento de gestión les ha otorgado la facultad de sancionar, y son declaradas entidades Tipo B; b) Cuando una norma o instrumento de gestión les ha otorgado la facultad de sancionar, y no son declaradas entidades Tipo B y; c) Cuando no se les ha otorgado la facultad de sancionar y son declaradas entidades Tipo B.

² Mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2016-TSC el Tribunal del Servicio Civil estableció precedente de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento, estableciendo en su numeral 21 lo siguiente: "21. Así, de los textos antes citados, puede inferirse que la prescripción es una forma de liberar a los administrados de las responsabilidades disciplinarias que les pudieran corresponder, originada por la inacción de la Administración Pública, quien implícitamente renuncia al ejercicio de su poder sancionador. Por lo que, a criterio de este Tribunal, la prescripción tiene una naturaleza sustantiva, y, por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley, debe ser considerada como una regla sustantiva."

**“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA
INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”**

N° 420-2024-GOB.REG.PIURA.-DRSP-DSRSLCC-430020141

RESOLUCION DIRECTORAL

Sullana 27 de Marzo del 2024

Que, en relación a dicho numeral, es menester señalar que con Resolución Gerencial General Regional N° 292-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR, de fecha 22 de junio del 2015, la Gerencia General Regional resolvió DEFINIR como entidad Tipo B a la Dirección Subregional de Salud “Luciano Castillo Colonna”, sólo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; es decir, que la entidad cuenta con facultad disciplinaria para sancionar a los trabajadores adscritos a esta, previo procedimiento administrativo disciplinario.

Que, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil establece EN SU artículo 106 QUE EL Procedimiento Administrativo Disciplinario cuenta con dos fases: La instructiva y la sancionadora. respecto a la Fase Instructiva indica que esta se encuentra a cargo del Órgano Instructor y comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria. Se inicia con la notificación al servidor civil de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, brindándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo, plazo que puede ser prorrogable, vencido dicho plazo, el Órgano Instructor llevara a cabo el análisis e indagaciones necesarias para determinar la existencia de la responsabilidad imputada al servidor civil, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, la fase instructiva culmina con la emisión y notificación del informe en el que el Órgano Instructor se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada al servidor civil, recomendando al Órgano Sancionador la sanción a ser impuesta, de corresponder. Respecto a la Fase Sancionadora, el citado artículo señala que esta se encuentra a cargo del Órgano Sancionador y comprende desde la recepción del Informe del Órgano Instructor, hasta la emisión de la comunicación que determina la imposición de sanción o que determina la declaración de no haber lugar, disponiendo, en este último caso el archivo del procedimiento. El Órgano Sancionador debe emitir la comunicación pronunciándose sobre la comisión de la infracción imputada al servidor civil, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haber recibido el informe del Órgano Instructor, prorrogable hasta por diez (10) hábiles adicionales, debiendo sustentar tal decisión. Finalmente, indica que, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la notificación de la comunicación que impone o determina el archivamiento del procedimiento, no puede transcurrir un plazo mayor a un (01) año calendario.

Que con fecha 27 de octubre de 2022, se publicó en el portal Plataforma digital única del Estado Peruano, la Nota de prensa titulada: "**Fiscalía**

“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA
INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”

N° 420-2024-GOB.REG.PIURA.-DRSP-DSRSLCC-430020141

RESOLUCION DIRECTORAL

Sullana 27 de Marzo del 2024

Anticorrupción de Sullana y PNP intervienen a funcionario del sector salud que habría solicitado coima para emitir un informe”, la cual señala lo siguiente:

“El Primer Despacho de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Sullana, junto a efectivos policiales, realizaron un operativo logrando intervenir al funcionario **FRANCISCO GERARDO LOZANO RAMOS**, de la Dirección de Regulación y Fiscalización Sanitaria (DIRFIS) de la Sub Región de Salud, a quien le encontraron S/ 2000 que presuntamente habría solicitado para la emisión de un informe sin observaciones y certificado DIRFIS para la autorización de inspección técnico sanitaria de un conocido local de la zona, con motivo de la cena show por el 111° Aniversario de Sullana.

El fiscal provincial Luis Antonio Ramos Rioja dirigió el operativo junto a los fiscales adjuntos Andhy Saavedra Diones y Harold Martínez Requena, así como personal policial de la DIRCOCOR Piura, en virtud a una denuncia que interpuso un empresario, a quien el funcionario le habría pedido dinero para emitir informes favorables para un evento por el aniversario de Sullana, por lo que montaron el operativo.

Las autoridades lograron intervenir en flagrancia al trabajador en posesión de los S/ 2000 en billetes, previamente impregnados con reactivo y fotocopiados, que le fueron entregados directamente por el denunciante; pero el intervenido arrojó los billetes al suelo al ver a las autoridades.

El funcionario será investigado por la presunta comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de cohecho pasivo propio.”

Que, con fecha 31 de octubre de 2022, el portal de noticia “La República”, emite una nota titulada **“Piura: ordenan 8 meses de prisión para funcionario acusado de pedir dinero a empresario”**, en la cual se lee lo siguiente:

“El funcionario Francisco Gerardo Lozano Ramos, de la Dirección de Regulación y Fiscalización Sanitaria (Dirfis), de la Subregión de Salud Luciano Castillo Colonna, fue enviado a 8 meses de prisión preventiva, al ser señalado de solicitar S/ 2.000 a un empresario para un trámite legal. De acuerdo a la denuncia presentada por la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Sullana, Lozano Ramos será investigado por el

**“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA
INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”**

N° 420-2024-GOB.REG.PIURA.-DRSP-DSRSLCC-430020141

RESOLUCION DIRECTORAL

Sullana 27 de Marzo del 2024

presunto delito contra la administración pública en la modalidad de cohecho pasivo propio.

El fiscal adjunto Daniel Oswaldo Popuche Córdoba señaló que Lozano Ramos habría pedido la suma de S/ 2.000 para la emisión de un informe sin observaciones y certificado Dirfis para la autorización de inspección técnica sanitaria de un conocido local de la ciudad, con motivo de una cena show por el aniversario de Sullana.

Por ello, el juez del Juzgado Anticorrupción de Sullana, Jorge Nole Socola, dictó 8 meses de prisión preventiva para el funcionario de la Dirfis, y su internamiento en el establecimiento penitenciario de la ciudad de Piura.

Intervención

Como se recuerda, el pasado 26 de octubre el funcionario de salud fue intervenido en un operativo dirigido por el fiscal provincial Luis Antonio Ramos Rioja junto con los fiscales adjuntos Andhy Saavedra Dioses y Harold Martínez Requena, y el personal policial de la Dircocor Piura, en virtud a una denuncia que interpuso un empresario, a quien el funcionario le habría pedido dinero para emitir informes favorables para el referido evento.

Las autoridades lograron intervenir en flagrancia al trabajador de la Dirfis en posesión del monto, previamente impregnado con reactivo y fotocopiados, que le fue entregado directamente por el denunciante. Al advertir la presencia de las autoridades optó por arrojarlo al suelo.”

Que, con fecha 26 de octubre del año 2022, los señores del Ministerio Público, Dr. Luis Ramos Rioja, fiscal provincial, Dr. Harold Martínez Requena, fiscal adjunto y Dr. Andy Flavio Saavedra Dioses, fiscal adjunto de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, se hicieron presente en la Subregión de Salud Luciano Castillo Colonna, a efectos de recabar información en relación a procedimiento para la emisión del certificado de DIRFIS entrevistándose con la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos así como con el Director de Intervenciones Sanitarias, en el marco de la investigación seguida contra el señor FRANCISCO GERARDO LOZANO RAMOS, por la presunta comisión del delito de cohecho pasivo propio con el siguiente resultado:

“Los señores fiscales se entrevistaron con los mencionados funcionarios requiriendo la siguiente información:

**“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA
INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”**

N° 420-2024-GOB.REG.PIURA.-DRSP-DSRSLCC-430020141

RESOLUCION DIRECTORAL

Sullana 27 de Marzo del 2024

- ✓ Informe detallado del procedimiento para la expedición del certificado DIRFIS y certificados de salud ocupacional.
- ✓ Resoluciones y boletas de pago del funcionario FRANCISCO GERARDO LOZANO RAMOS que acredite su vínculo laboral con la entidad.
- ✓ MOF y ROF detallado de las competencias del área de ecología, protección del ambiente y salud ocupacional.
- ✓ CAP de la entidad.
- ✓ Informe detallado si se ha iniciado o no la tramitación del certificado DIRFIS en la entidad con motivo al evento de la cena show a realizarse el 04/11/2022 en la casa club de Sullana.
- ✓ Informe detallado de cuáles son las funciones del encargado del área de ecología y protección del ambiente y salud ocupacional.
- ✓ Copia fedateada del Informe N° 163-2022-GOB-REG-PIURA-DRSLCC-4300201413-FGLR del 20/10/2022 emitido por FRANCISCO GERARDO LOZANO RAMOS.
- ✓ Expediente administrativo relacionado con el informe anterior
- ✓ Precise y de ser el caso remita el TUPA respectivo donde se consignen las tasas y/o aranceles para la emisión del certificado DIRFIS.”

Finalmente se indica que en dicha acta fiscal que la información deberá ser presentada para el día siguiente, 27/10/2022, bajo apercibimiento de ser denunciados por el delito de desobediencia a la autoridad con motivo de que se trata de un proceso penal con reo en cárcel, debiéndose coordinar con los encargados respectivos para la remisión de la documentación solicitada, concluyendo dicha diligencia a las 16:45 horas.

Que, con fecha 27 de octubre del año 2022, la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, se hizo presente en la DIRFIS de la Dirección Subregional de Salud Luciano Castillo Colonna, a fin de llevar a cabo la diligencia fiscal, a efectos de recabar información en relación al procedimiento de emisión de certificado DIRFIS y otros; en el marco de la investigación seguida contra Francisco Lozano Ramos, por la presunta comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de cohecho pasivo propio, en agravio del Estado peruano, con el siguiente resultado:

“El señor fiscal se entrevistó con los mencionados funcionarios a efectos de recabar información en relación al procedimiento para la emisión del certificado DIRFIS y si se ha solicitado el trámite respectivo para el evento

**“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA
INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”**

N° 420-2024-GOB.REG.PIURA.-DRSP-DSRSLCC-430020141

RESOLUCION DIRECTORAL

Sullana 27 de Marzo del 2024

denominado “Cena Show del 111° Aniversario de Sullana, siendo el caso que la directora Escobar Chuyes precisó que dicha información ha sido remitida el día de hoy a la dirección General, mediante Informe N° 245-2022-SRSLCC-4300201413 donde se ha precisado que no presenta ningún registro para la tramitación del Certificado DIRFIS para el evento a realizar el día 04/11/2022, así también se precisa que el TUPA es la Resolución Ejecutiva Regional N° 745-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA. Así también la directora ha precisado que este procedimiento para la tramitación del Certificado DIRFIS es la solicitud de parte, el cual debe realizarse para cada evento pues dicho certificado viene previamente con un Informe del área respectiva (salud Ocupacional, Higiene alimentaria, zoonosis, Saneamiento básico), en el caso en concreto es del área de protección ambiental ecología y salud ocupacional, el plazo de acuerdo al TUPA- es de 5 días. Por otro lado, el procedimiento es el siguiente: a) Por mesa de partes se ingresa la solicitud del administrado (a solicitud de parte) la misma que llega a mi persona para derivarla al área encargada, donde se realiza por el servidor público respectivo, la inspección correspondiente y la emisión del informe, el cual debo precisar lleva un N° de Expediente, que es el que se le hace seguimiento y queda registrado en el sistema y por ningún motivo va con atención al administrado, por ser un documento interno finalmente, si procede se emite el certificado DIRFIS el cual es firmado por mi persona y el Director General con una vigencia de 1 año.

En este acto, el señor fiscal le pone a la vista a la directora Escobar el Informe N° 0163-2022-GOB.REG.PIURA-DRSLCC-4300201413-FGLR del 20/10/2022 el cual fue emitido para el representante legal de ZAZA EVENTOS, Sra. Gladys Sther Maldonado Córdova de Zamorano, siendo el caso que la mencionada Directora precisa que en primer lugar ese Informe no puede llevar con “atención” a un administrado, pues es un documento interno, por otro lado el Informe N° 163-2022 no corresponde a la empresa ZAZA eventos sino a la Farmacia “Jesús María” y finalmente el exp. 7058-2022 del informe puesto a la vista no corresponde a ZAZA eventos sino a Hospedaje Deseos donde hubo un informe técnico sanitario y no una inspección de ecología, protección ambiental y salud ocupacional.

Por ende, dicho informe es falso. Se entrega la documentación respectiva del legajo físico y reporte del sistema en relación al mencionado informe N°0163-2022, para la empresa ZAZA eventos en el mes de octubre del presente en folios 36.

**“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA
INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”**

N° 420-2024-GOB.REG.PIURA.-DRSP-DSRSLCC-430020141

RESOLUCION DIRECTORAL

Sullana 27 de Marzo del 2024

Siendo las 12:05 horas del mismo día y lugar, se da por concluida la presente acta fiscal.”

Dicha acta fue suscrita por la Directora de Regularización y Fiscalización Sanitaria, por el fiscal adjunto provincial Andhy Flavio Saavedra Dioses y por el abogado Jeiden Orlando Yarleque Navarro.

Que, con fecha 28 de octubre del 2022, la Dirección General remite a la oficina de Secretaria Técnica, el Oficio N° 523-2022-GOB.REG.PIURA-DRSP-SRSLCC-DRFIS 4300201413, emitido por la jefa de la Dirección de Regulación y Fiscalización Sanitaria, anexando el acta fiscal realizada por la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del distrito de Sullana, en el marco de la investigación seguida contra el ex servidor FRANCISCO GERARDO LOZANO RAMOS, Anexando a dicho Oficio, los siguientes documentos:

- ✓ *Copia del Acta Fiscal de fecha 27.10.2022*
- ✓ *Copia de Informe N° 245-2020-DRSLCC-4300201413, de fecha 27/10/2022*
- ✓ *Copia de TUPA DIRESA- procedimiento para la obtención del “Certificado de Higiene, Seguridad y Salud ocupacional en Centros de trabajo”*
- ✓ *Copia de constancia N° 225-2022-DSRSLCC-DIRFIS, extendida a la Farmacia “Jesús María”*
- ✓ *Copia del Informe N° 163-2022-GOB.REG.PIURA-DRSLCC-4300201413-FGLR, de fecha 28/09/2022, elaborado por el señor FRANCISCO GERARDO LOZADA RAMOS.*
- ✓ *Copia de Acta de Inspección Sanitaria de fecha 28 de setiembre de 2022, efectuada en el establecimiento Farmacia Jesús María.*
- ✓ *Copia de Hoja de Tramite con Registro N° 6684-2022 de fecha 22/09/2022, mediante el cual la administrada Cinthia del Carmen Medina Almestar, representante de la Farmacia “Jesús María”, requiere el informe técnico sanitario*
- ✓ *Copia de Constancia N° 237-2021-DSRSLCC-DIRFIS, extendida a la Farmacia “Jesús María”*
- ✓ *Reporte de ficha RUC de la señora Cinthia del Carmen Medina Almestar.*
- ✓ *Copia de Constancia N° 110-2022-DSRSLCC-DIRFIS, extendida a “ZAZA EVENTOS”*



**“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA
INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”**

N° 420-2024-GOB.REG.PIURA.-DRSP-DSRSLCC-430020141

RESOLUCION DIRECTORAL

Sullana 27 de Marzo del 2024

- ✓ *Copia de Cuaderno de Registro de documentos, en el cual se evidencia que con fecha 11/10/2022, ingreso la solicitud con registro N° 7058, presentado por el señor Juan A. López Salazar del Hospedaje DCO's*

Que, con fecha 27 de octubre del 2022, el Responsable de Remuneraciones CAS alcanza a la Dirección de Recursos Humanos el Informe N° 002-2022-DSRSLCC-OGDRRHH, sobre la relación contractual entre la entidad y el servidor LOZANO RAMOS FRANCISCO GERARDO indicando que viene laborando desde el 01/02/2015 bajo la modalidad Contrato Administrativo de Servicios- CAS DL 1057, contrato Permanente en la citada Unidad Ejecutora, percibiendo una remuneración mensual de S/ 2500.00 adicionando el aguinaldo de S/ 300.00 solo los meses de julio y diciembre. Asimismo, según el cuadro anexo de dicho informe denominado “INFORME DE CONTRATO MODALIDAD CAS”, el cargo que desempeñaba el citado trabajador era de Jefe del Área de Ecología y Protección del Ambiente de la dirección de Regularización y fiscalización Sanitaria (DIRFIS)

Que, con fecha 27 de Octubre de 2022, la directora de la DIRFIS, emite el Informe N° 245-2022-SRSLCC-4300201413, comunicando al Director General, que según Acta Fiscal de fecha 26 de octubre de 2022, se hace de su conocimiento que dicha Dirección NO presenta ningún registro para la tramitación de certificado DIRFIS, con respecto a la cena show a realizarse el día 04/11/2022, dando por concluido el requerimiento fiscal, adjuntando copia de la parte pertinente de la expedición de certificados de higiene, Seguridad y Salud Ocupacional y de Informe técnico sanitario a solicitud de parte, indicándose en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Institución; asimismo, adjunta copia del Informe N° 163-2022-GOB.REG.PIURA-DRSLCC-4300201413-FGRL y copia fedateada del expediente administrativo relacionado al mismo.

Que, con fecha, 07 de diciembre de 2022, la Secretaria Técnica, emite el Oficio N° 062-2022-ST-DRSLCC, solicitando a la Directora de la DIRFIS, se sirva alcanzar la siguiente documentación:

- ✓ *Original o Copia simple de Acta Fiscal de fecha 26/10/2022*
- ✓ *Original o Copia simple de Acta Fiscal de fecha 27/10/2022*
- ✓ *Copia Fedateada del Informe N° 245-2022 y 163-2022*
- ✓ *Funciones que realiza el servidor Francisco Lozano Ramos*
- ✓ *Copia Fedateada de Expediente N° 7058-2022*

**“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA
INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”**

N° 420-2024-GOB.REG.PIURA.-DRSP-DSRSLCC-430020141

RESOLUCION DIRECTORAL

Sullana 27 de Marzo del 2024

- ✓ *Conducta laboral el trabajador Francisco Lozano Ramos*
- ✓ *Precise si el trabajador es reincidente en dichos casos informados*

Que, con fecha 13 de diciembre de 2022, la Directora de la DIRFIS, remite el Informe N° 320-2022-SRSLCC-4300201413 a la Oficina de Secretaria Técnica adjuntando la información solicitada.

Que, con fecha 16 de diciembre de 2022, la Directora de la DIRFIS, remite el Informe Técnico Legal N° 002-2022-GOB.REG.PIURA DRSLCC-4300201413, mediante el cual complementa la información solicitada por la Secretaría Técnica del PAD, indicando lo siguiente:

“En principio, respecto a las funciones que realiza el servidor Francisco Lozano Ramos, cumpro con remitir adjunto el Manual de Organización y funciones de la institución, pudiendo requerir mayor información a la dirección de Recursos Humanos, Asimismo, respecto a la conducta del servidor Francisco Lozano Ramos debo informar que desde que la suscrita asumió la Jefatura de esta Dirección no se ha presentado reclamo o queja alguna respecto a las funciones realizadas por dicho servidor. Por tanto, no puede ser calificada como reincidente, al menos desde que he asumido el cargo en esta Dirección.

Finalmente, en lo concerniente a la documentación solicitada por su despacho, cumpro con adjuntar la referida documentación conforme a lo solicitado.”

Que, con Informe de Precalificación N° 002-2023-ST-DRSLCC de fecha 15 de marzo de 2023, la Secretaría Técnica recomendó el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el señor **FRANCISCO GERARDO LOZANO RAMOS**.

Que, con Carta Notarial de fecha 20 de abril de 2023, se notificó la Resolución Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos N° 002-2023-GOB.REG.PIURA. -DRSP-DSRSLCC-OEGDRH de fecha 20 de marzo de 2023, emitida por la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, de la Dirección Subregional de Salud “Luciano Castillo Colonna” donde resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO.** - iniciar Proceso Administrativo Disciplinario contra el señor **FRANCISCO GERARDO LOZANO RAMOS**, imputándole haber incurrido en la falta administrativa disciplinaria tipificada en el numeral 2° del artículo 6° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética en la Función Pública, en virtud al

**“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA
INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”**

N° 420-2024-GOB.REG.PIURA.-DRSP-DSRSLCC-430020141

RESOLUCION DIRECTORAL

Sullana 27 de Marzo del 2024

Principio de Probidad, que señala: *“todo servidor público “actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; en tal sentido, no deberá emplear su cargo (el cual debe estar al servicio de estado y de la ciudadanía, en calidad de servidor público), para obtener una ventaja personal”*; no obstante, de acuerdo a la intervención efectuada por la Fiscalía Anticorrupción de Sullana, el señor **FRANCISCO GERARDO LOZANO RAMOS**, solicito a un empresario local la suma de dos mil soles (S/ 2,000.00) a cambio de entregarle un informe técnico y un certificado DIRFIS (Certificado de Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional en el centro de Trabajo) para poder llevar a cabo el evento por aniversario de Sullana en el local CASA CLUB SULLANA, a realizarse el 04/11/2022; dinero que se le encontró al señor **FRANCISCO GERARDO LOZANO RAMOS** en la intervención policial; asimismo ha trasgredido el numeral 2° del artículo 8° de la citada Ley, que señala que el servidor público está prohibido de obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia, además ha incurrido en la falta tipificada en el artículo 10° de la glosada Ley que señala: “10.1° La transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción.”, de conformidad con el inciso q)³ del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil: “Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: q) Las demás que señale la Ley”. El glosado acto resolutivo fue notificado al imputado con fecha **20 de abril de 2023**.

Que, con Documento S/N de fecha 21 de abril del 2023, el ex servidor señor **FRANCISCO GERARDO LOZANO RAMOS**, solicita ampliación y Prorroga de plazo de cinco (05) días hábiles de conformidad con el artículo 106 del D.S. 040-2014-PCM, para presentar sus descargos en mérito al Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en ese sentido mediante el

³ Informe técnico N° 1990-2016-SERVIR/GPGSC:

“4.2 A partir de la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las sanciones y el procedimiento del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 son aplicables a las faltas e infracciones contempladas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y en otras leyes, según el artículo 85 inciso q) de la Ley del Servicio Civil y el inciso j) del artículo 98.2 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA
INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”

N° 420-2024-GOB.REG.PIURA.-DRSP-DSRSLCC-430020141

RESOLUCION DIRECTORAL

Sullana 27 de Marzo del 2024

Memorándum N° 915-2023-DSRSLCC de fecha 25 de abril de 2023, se concede la ampliación de plazo, otorgándole el plazo improrrogable de tres (03) días hábiles, computados a partir del día hábil siguiente de la notificación.

Que, con escrito S/N de fecha 03 de mayo de 2023, el ex servidor Francisco Gerardo Lozano Ramos, hace llegar sus descargos en merito a la Carta Notarial de fecha 20 de abril de 2023, que contiene la Resolución N° 002-2023-GOB.REG.PIURA.-DRSP-DSRSLCC-OEGDRH de fecha 20 de marzo de 2023, la cual resuelve Iniciar procedimiento Administrativo Disciplinario, **manifestando en su descargo que la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario, presenta Vacíos de orden normativo, los cuales vulneran sus derechos, ya que al momento de haber sido notificado el Inicio del Procedimiento Administrativo, este no adjunta el expediente que contenga los documentos sustentatorios que justifique dicho Inicio de procedimiento Administrativo y que le permitan refutar con nuevas pruebas los hechos imputados.**

Que, mediante la Resolución Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos N° 004-2023-GOB.REG.PIURA.-DRSP-DSRSLCC-OEGDRH de fecha 11 de mayo de 2023, se subsana la omisión de los actuados que dieron lugar al inicio del procedimiento Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 34 inciso 4 del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 validez de los actos administrativos. Y se **DECLARA la Nulidad** del acto de notificación de la Resolución Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos N° 002-2023-GOB.REG.PIURA-DRSP-DSRSLCC-OEGDRH, del 20 de marzo del 2023, al ex servidor **FRANCISCO GERARDO LOZANO RAMOS**, ordenando se retrotraiga la materialización de dicha diligencia, cuidándose de anexar todo lo actuado, a fin de no recortar su derecho de defensa. En este sentido, la fecha del Inicio del PAD se contabilizaría a partir de la notificación de la Resolución N° 004-2023-GOB.REG.PIURA-DRSP-DSRSLCC-OEGDRH que se dio el 11 de mayo de 2023

Así pues, el ex servidor **FRANCISCO GERARDO LOZANO RAMOS**, presento Documento S/N de fecha 16 de mayo de 2023, solicitando ampliación de plazo para presentar su descargo; siendo que mediante Carta N° 002-

⁴ Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto supremo N° 004-2019-jus

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos: Son requisitos de validez de los actos administrativos:

4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

**“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA
INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”**

N° 420-2024-GOB.REG.PIURA.-DRSP-DSRSLCC-430020141

RESOLUCION DIRECTORAL

Sullana 27 de Marzo del 2024

2023/FGLR de fecha 23 de mayo de 2023, presenta su descargo manifestando lo siguiente:

(...)

mediante el documento de la referencia e), ejerciendo mi buen derecho a la defensa solicite ampliación de plazo para presentación y/o ratificación de mis aclaraciones o descargos materia de los hechos imputados, con fecha 16/05/2023, en el supuesto que la carpeta que sustenta la apertura del procedimiento administrativo infiera pruebas fidedignas que identifique mi responsabilidad.

En la revisión de la documentación sustentatoria adjunta a la Resolución N°004-2023-GRP-DRSP-DSRSLCC-OEGDRH del 09/05/2023, en la **búsqueda de pruebas fidedignas que me otorguen responsabilidad de los actos administrativos, en la que se me señala una falta disciplinaria, transgrediendo el Art. 85° de la Ley 30057 - Ley del Servicio Civil en su literal n) El Incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo**"; en el expediente de 181 folios simples, no se encuentra evidencia documentaria o prueba alguna que el suscrito durante la vigencia del contrato laboral CAS, haya infringido el horario de entrada y salida de la jornada laboral, o haya abandonado el centro laboral durante la jornada de trabajo. Por lo que no existiendo elementos de juicio que sustente la presunta infracción a la falta disciplinaria aludida Por la Secretaria técnica, **NO EXISTE FALTA DISCIPLINARIA INFRINGIDA POR LO TANTO EL PROCESO ADMINISTRATIVO EN MI CONTRA DEBE DECLARARSE NULO, según lo establece el Art. 3°, numeral 2) y art. 10°, numeral 2° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.**

artículo 3 -Requisitos de Validez de los actos administrativos:

Numeral 2) OBJETO DEL CONTENIDO: - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

Artículo 10° -Causas de Nulidad

**“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA
INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”**

N° 420-2024-GOB.REG.PIURA.-DRSP-DRSLCC-430020141

RESOLUCION DIRECTORAL

Sullana 27 de Marzo del 2024

Numeral 2)) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.

Sra. Órgano Instructor, ratifico mis aclaraciones y descargos presentados en la carta S/N

Presentada con fecha 03 DE mayo del 2023, en todos los extremos que corresponde al caso del presunto proceso disciplinario, excluyéndose en lo que corresponde a la información omitida en el ERROR DE NOTIFICACION, que a la fecha está siendo subsanada con el documento referencial d).

Es importante Reiterar, que el suscrito durante la vigencia del contrato laboral, observe diligencia, transparencia, discreción, responsabilidad y adecuado uso del cargo, los probables documentos que presuntamente me señalan alguna responsabilidad administrativa, Conforme lo manifiesta y aclara la Directora del DIRFIS, corresponden a tramites de administrados distintos al acusador, así tenemos que el INFORME N°163-2022-GRP-DRSLCC- 4300201413-FGLR DE FECHA 28/09/2022, corresponde al Informe Técnico emitido a favor de la "FARMACIA JESUS MARIA" siendo el administrado la Sra. CINTHIA MEDINA ALMESTAR, por otro lado el expediente N° 7058 del 11/10/2022 solicitud de tramite corresponde al Sr. Juan A. López Salazar del HOSPEDAJE DCO'S, así lo declaró la Directora de Regulación y Fiscalización Sanitaria (DIRFIS), en su manifestación fiscal, según acta fiscal suscrita el 27 de Octubre del 2022.(Se ofrece como medios de prueba: acta fiscal, ubicada en los folios 07 al 10, registro del cuaderno de cargos del folio 38, identificado con el folio 12 del expediente PAD, y el informe N°163-2022-GRP-DRSLCC-4300201413-FGRL y anexos adjuntos, ubicado en el folio 14 al 22 adjunto al expediente administrativo en investigación).

Como puede apreciar Sra. Representante del órgano instructor del PAD, con documentos falsos o fraguados se me quiere imponer la sanción de destitución, siendo, por el contrario que la Entidad como agraviada de los hechos, no ha iniciado una investigación sobre la licitud de los documentos ofrecidos por el denunciante a la fiscalía, a nombre de la EMPRESA DENUNCIANTE., debiéndose hacer la siguiente pregunta: ¿Como la empresa denunciante obtuvo los documentos, que tienen el carácter irrestricto a la Entidad??, su condición de órgano instructor del presente caso, debe

“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA
INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”

N° 420-2024-GOB.REG.PIURA.-DRSP-DSRSLCC-430020141

RESOLUCION DIRECTORAL

Sullana 27 de Marzo del 2024

acelerar una investigación y determinar a los responsables involucrados en la entrega de documentos a terceros no vinculados con la Entidad.

En ese sentido ejerciendo mi derecho a mi defensa y de conformidad al Art. 3, numeral 2) y Art. 10°, numeral 2) al no evidenciarse los requisitos de validez lícito, debe declararse la nulidad del presente proceso administrativo disciplinario, según lo expuesto y desarrollado en los párrafos 3), 5) y 6) de la presente ampliación de descargo y aclaración.

Conforme a las Normas Legales Vigente, el suscrito se reserva el derecho de establecer las acciones civiles y penales en defensa de mi honorabilidad y prestigio profesional.

Que a través del Informe de Instrucción N° 04-2023-DSRSLCC-430020148 de fecha 24 de noviembre de 2023 el Director Ejecutivo de la OEGDRH emito el correspondiente informe de Órgano Instructor, el cual fue recibido por la Dirección General el mismo día, dando así inicio a la fase sancionadora del presente procedimiento administrativo disciplinario.

Que, con **Oficio N° 005-2023-ORGANOSANCIONADOR-DSRSLCC**, emitido por la Dirección General, esta, remitió copia del Informe de Órgano Instructor al ex servidor **FRANCISCO GERARDO LOZANO RAMOS**, asimismo informándole su derecho a solicitar Informe Oral en el plazo de tres días hábiles, el mismo que es notificado con fecha 15 de diciembre del 2023, conforme consta del cargo del documento que obra a folios (221)

Que, a pesar de haber sido debidamente notificado el ex servidor **FRANCISCO GERARDO LOZANO RAMOS**, tal como consta en el expediente, este no ha solicitado fecha y hora para hacer uso de su derecho a informe oral.

Que, habiendo revisado la documentación que obra en el expediente, este despacho en su calidad de Órgano Sancionador, luego de analizarlos y evaluarlos concluye lo siguiente:

**“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA
INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”**

N° 420-2024-GOB.REG.PIURA.-DRSP-DSRSLCC-430020141

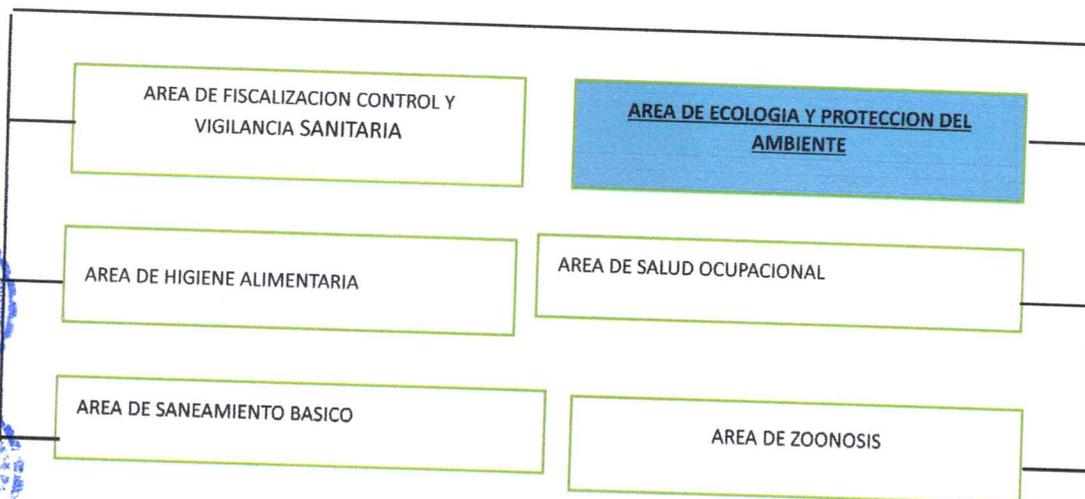
RESOLUCION DIRECTORAL

Sullana 27 de Marzo del 2024

Que, de acuerdo al Organigrama de la Dirección de Regulación y Fiscalización Ambiental, que obra en el Manual de Organización y Funciones de la institución, el glosado órgano está integrado por las siguientes unidades orgánicas:

DIRECCIÓN GENERAL

DIRECCION DE REGULACION Y FISACALIZACION SANITARIA



Que, según el cuadro anexo al Informe N° 002-2022-DSRSLCC-OGDRRHH de fecha 27 de octubre de 2022 denominado “INFORME DE CONTRATO MODALIDAD CAS”, el ex servidor **FRANCISCO GERARDO LOZANO RAMOS**, se desempeñaba con el cargo de jefe del Área de Ecología y Protección del Ambiente de la Dirección de Regulación y fiscalización Sanitaria (DIRFIS).

Que, conforme a la Nota de Prensa de fecha 27 de octubre de 2022, publicada en el portal “gob.pe” Plataforma Única del Estado Peruano, el Primer Despacho de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Sullana (Fiscalía Anticorrupción de Sullana), en conjunto con la Policía Nacional de Perú, intervino en flagrancia al ex funcionario **FRANCISCO GERARDO LOZANO RAMOS**, de la Dirección de Regulación y Fiscalización Sanitaria (DIRFIS) de la

**“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA
INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”**

N° 420-2024-GOB.REG.PIURA.-DRSP-DSRSLCC-430020141

RESOLUCION DIRECTORAL

Sullana 27 de Marzo del 2024

Sub Región de Salud “Luciano Castillo Colonna”, el día 26 de octubre de 2022, por haber solicitado una coima de S/ 2,000.00, (dos mil nuevos soles), la misma que se encontró en su poder, y al momento de la intervención opto por arrojarla al suelo. Dicho monto de dinero habría sido solicitado a cambio de la emisión de un informe sin observaciones y certificado DIRFIS para la autorización de inspección técnico sanitaria de un conocido local de la zona, con motivo de la cena show por el 111° Aniversario de Sullana. Este operativo fue realizado en virtud a la denuncia que interpuso el empresario, a quien el ex funcionario le había pedido dinero, el día en mención, las autoridades lograron intervenir al trabajador en posesión de los S/ 2,000.00 (dos mil nuevos soles), en billetes, previamente impregnados con reactivo y fotocopiados, que le fueron entregados directamente por el denunciante; pero el intervenido arrojó los billetes al suelo al ver a las autoridades.

En relación a este punto, y en merito a la intervención realizada por la Fiscalía Anticorrupción de Sullana, en conjunto con la Policía Nacional del Perú, está demostrado que al señor **FRANCISCO GERARDO LOZANO RAMOS** lo encontraron en posesión de S/ 2,000.00 (dos mil nuevos soles), billetes que, previamente habían sido impregnados con reactivo y fotocopiados, dinero que el denunciante le entrego directamente **A CAMBIO DE LA EMISIÓN DE UN INFORME SIN OBSERVACIONES Y CERTIFICADO DIRFIS PARA LA AUTORIZACIÓN DE INSPECCIÓN TÉCNICO SANITARIA DE UN CONOCIDO LOCAL DE LA ZONA**, dicho hecho es corroborado más aun cuando el intervenido, señor **FRANCISCO GERARDO LOZANO RAMOS** arrojó los billetes al suelo.

Que, con fecha 27 de octubre del año 2022, la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, se hizo presente en la DIRFIS de la Dirección Subregional de Salud Luciano Castillo Colonna, a fin de llevar a cabo la diligencia fiscal, a efectos de recabar información en relación al procedimiento de emisión de certificado DIRFIS y otros; en el marco de la investigación seguida contra Francisco Lozano Ramos, por la presunta comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de cohecho pasivo propio, en agravio del Estado peruano, con el siguiente resultado:

(...)

En este acto, el señor fiscal le pone a la vista a la directora Katty Escobar Chuyes, **EL INFORME N° 0163-2022-GOB.REG.PIURA-DRSLCC-**

**“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA
INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”**

N° 420-2024-GOB.REG.PIURA.-DRSP-DSRSLCC-430020141

RESOLUCION DIRECTORAL

Sullana 27 de Marzo del 2024

4300201413-FGLR DEL 20/10/2022 EL CUAL FUE EMITIDO PARA EL REPRESENTANTE LEGAL DE ZAZA EVENTOS, SRA. GLADYS STHER MALDONADO CÓRDOVA DE ZAMORANO, siendo el caso que la mencionada Directora precisa que:

- En primer lugar, ese Informe no puede llevar con “atención” a un administrado, pues es un documento interno.
- Por otro lado, el Informe N° 163-2022 no corresponde a la empresa ZAZA eventos sino a la Farmacia “Jesús María”.
- El exp. 7058-2022 del informe puesto a la vista no corresponde a ZAZA eventos sino a Hospedaje Deseos donde hubo un informe técnico sanitario y no una inspección de ecología, protección ambiental y salud ocupacional.

POR ENDE, DICHO INFORME ES FALSO.

De este, párrafo se puede corroborar que el ex servidor **FRANCISCO GERARDO LOZANO RAMOS**, falsifico, el Informe N° 0163-2022-GOB.REG.PIURA-DRSLCC-4300201413-FGLR del 20/10/2022 documento que ya se encontraba registrado a nombre de la farmacia “Jesús María” para entregárselo al representante Legal de ZAZA Eventos.

Asimismo, habría falsificado el Expediente N° 7058-2022, el cual corresponde al Hospedaje Dec'os, en el cual se realizó un informe técnico sanitario y no una inspección de ecología, como pretendía hacer creer el ex servidor **FRANCISCO GERARDO LOZANO RAMOS**, al representante Legal de **ZAZA** eventos.

Que, acorde al literal d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. Así, el ex servidor **FRANCISCO GERARDO LOZANO RAMOS** en su calidad de jefe del Área de Ecología y Protección del Ambiente en la DIRFIS de la Dirección Subregional de Salud Luciano Castillo Colonna, debía cumplir sus labores con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; sin embargo, tal como se ha informado en distintos medios digitales, el glosado señor habría empleado su cargo para obtener una ventaja indebida, a través del cobro de una coima para la emisión de un Informe técnico y el certificado DIRFIS (Certificado de Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional en el centro de Trabajo), es decir, sin seguir el trámite regular necesario para la emisión ambos documentos, que únicamente

**“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA
INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”**

N° 420-2024-GOB.REG.PIURA.-DRSP-DSRSLCC-430020141

RESOLUCION DIRECTORAL

Sullana 27 de Marzo del 2024

pude ser emitidos, previo tramite y pago de derecho correspondiente según el TUPA de la entidad.

Que, de conformidad con el numeral 2) del artículo 6° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética en la Función Pública, en virtud al Principio de Probidad, todo servidor público “actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; en tal sentido, no deberá emplear su cargo (el cual debe estar al servicio del estado y de la ciudadanía, en calidad de servidor público), para obtener una ventaja personal; no obstante, de acuerdo a la intervención efectuada por la Fiscalía Anticorrupción de Sullana, el señor **FRANCISCO GERARDO LOZANO RAMOS**, solicito a un empresario local la suma de dos mil soles (S/ 2,000.00) a cambio de entregarle un informe técnico y un certificado DIRFIS (Certificado de Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional en el centro de Trabajo) que le permita llevar cabo el evento por aniversario de Sullana en el local CASA CLUB SULLANA, a realizarse el 04/11/2022; dinero que finalmente obtuvo; no obstante, luego de haberlo recibido fue intervenido por el personal de la citada fiscalía y de la PNP.

Que, con dicho comportamiento, habría trasgredido, además el numeral 2. del Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública de la glosada Ley del Código de Ética, que establece que el servidor público está prohibido de Obtener Ventajas Indebidas; es decir de obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia; toda vez que haciendo mal uso del cargo desempeñado (y en consecuencia de la confianza brindada hacia él por su institución), ha procurado obtener una ventaja económica, a través de la emisión de documentos falsos ya que no han seguido el tramite regular establecido en la entidad, para la realización de un evento el día 04/11/2022.

Por lo que, en el presente caso se ha desvirtuado el principio de licitud respecto a la actuación del señor **FRANCISCO GERARDO LOZANO RAMOS**, cuando se desempeñaba como jefe del Área de Ecología y Protección del Ambiente en la DIRFIS de la Dirección Subregional de Salud Luciano Castillo Colonna, quien habría trasgredido la Ley de Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, que señala en su artículo 6 una serie de principios que deben guiar el proceder del servidor público; siendo uno de estos, el principio de probidad, contenido en el numeral 2) del citado artículo, que señala que todo servidor público debe actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando

**“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA
INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”**

N° 420-2024-GOB.REG.PIURA.-DRSP-DSRSLCC-430020141

RESOLUCION DIRECTORAL

Sullana 27 de Marzo del 2024

satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; asimismo habría trasgredido el numeral 2 del artículo 8 de la citada Ley, que señala que el servidor público está prohibido de obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

Que el señor **FRANCISCO GERARDO LOZANO RAMOS** habría incurrido en la falta tipificada en el artículo 10° de la glosada Ley que señala: “10.1 La transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción.”, de conformidad con el inciso q) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil: “Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: q) Las demás que señale la Ley”.

Que, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para la determinación y aplicación de la sanción del señor **FRANCISCO GERARDO LOZANO RAMOS**, corresponde evaluar las siguientes condiciones:

- 1. Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado;** en el presente caso, con su comportamiento el señor FRANCISCO GERARDO LOZANO REQUENA habría afectado el bien jurídico: **CORRECTO EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**; pues aprovechando su calidad de jefe del área de ecología y protección del ambiente en la Dirección de Regulación y Fiscalización Ambiental-DIRFIS de la Dirección Subregional de Salud Luciano Castillo Colonna, habría exigido a un empresario local la suma de S/ 2,000.00 (coima), a cambio de la emisión de un informe sin observaciones y certificado DIRFIS para la autorización de inspección técnico sanitaria de local conocido como CASA CLUB SULLANA, con motivo de la cena show por el 111° Aniversario de Sullana.
- 2. Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento;** no se presenta este supuesto.
- 3. El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta;** El señor FRANCISCO GERARDO LOZANO RAMOS es un servidor contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057- CAS. Al

**“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA
INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”**

N° 420-2024-GOB.REG.PIURA.-DRSP-DSRSLCC-430020141

RESOLUCION DIRECTORAL

Sullana 27 de Marzo del 2024

momento de los hechos se desempeñaba como jefe del área de ecología y protección del ambiente de la dirección de Regulación y fiscalización ambiental.

4. **Las circunstancias en que se comete la infracción;** el día 26 de octubre de 2022, el Primer Despacho de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Sullana (Fiscalía Anticorrupción de Sullana), en conjunto con la Policía Nacional del Perú, intervino en flagrancia al funcionario Francisco Gerardo Lozano Ramos, de la Dirección de Regulación y Fiscalización Sanitaria (DIRFIS) de la Sub Región de Salud “Luciano Castillo Colonna”, , quien solicitó una coima de S/ 2,000.00, a cambio de la emisión de un informe sin observaciones y certificado DIRFIS para la autorización de inspección técnico sanitaria del local conocido como CASA CLUB SULLANA, con motivo de la cena show por el 111° Aniversario de Sullana. Las autoridades lograron intervenir al trabajador en posesión de los S/ 2000 en billetes, previamente impregnados con reactivo y fotocopiados, que le fueron entregados directamente por el denunciante; pero el intervenido arrojó los billetes al suelo al ver a las autoridades.
5. **La concurrencia de varias faltas:** No se presenta este supuesto, toda vez que la falta que se le imputa es la contenida en el numeral 10.1 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, en mérito al literal q) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil.
6. **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas,** en la presunta falta habría participado el señor **FRANCISCO GERARDO LOZANO RAMOS.**
7. **La reincidencia en la comisión de la falta;** No se presenta este supuesto.
8. **La continuidad en la comisión de la falta:** No se presenta este supuesto.
9. **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** El señor FRANCISCO GERARDO LOZANO RAMOS habría obtenido la suma de dos mil soles (S/ 2000.00) por la emisión del Informe técnico y del certificado DIRFIS para la realización del show cena a llevarse a cabo el 04/11/2022 en el local de eventos CASA CLUB SULLANA, por el aniversario de Sullana

Que en merito a la evaluación de las condiciones antes descritas, a criterio de este despacho corresponde la sanción de **DESTITUCIÓN, AL SEÑOR FRANCISCO GERARDO LOZANO RAMOS.**

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2014-JUS, Ley del Servicio Civil N° 30057 y su

**“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA
INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”**

N° 420-2024-GOB.REG.PIURA.-DRSP-DSRSLCC-430020141

RESOLUCION DIRECTORAL

Sullana 27 de Marzo del 2024

Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, ORDENANZA REGIONAL N° 331-2015/GRP-CR que aprobó el reglamento de Organización y Funciones ROF – de la Dirección Sub Regional de Salud “Luciano Castillo Colonna” y Resolución Ejecutiva Regional N° 006-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2019.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - IMPONER Y OFICIALIZAR LA SANCION ADMINISTRATIVA DE DESTITUCION al señor **FRANCISCO GERARDO LOZANO RAMOS**; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO- PRECISAR que la presente resolución puede ser impugnada a través de recurso de reconsideración o apelación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación; de conformidad a lo establecido en el artículo 90⁵ de la Ley del servicio Civil y los artículos 118⁶ y 119⁷ del reglamento de la Ley del Servicio Civil, concordados con lo regulado en el artículo 18.3⁸ de la Directiva N° 002-2015/SERVIR-GPGSC. Denominada: “Disposición de uso de Sistema de casilla Electrónica del Tribunal del Servicio Civil”, aprobada mediante Resolución de presidencia Ejecutiva N° 85-2017-SERVIR/PE.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución al señor **FRANCISCO GERARDO LOZANO RAMOS**.

⁵ Artículo 90. La suspensión y la destitución

(...) del Servicio Civil. La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

⁶ Artículo 118.- Recursos de reconsideración

El recurso de reconsideración se sustentará en la presentación de prueba nueva y se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción, el que se encargará de resolverlo. Su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación.

⁷ Artículo 119.- Recursos de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental. Se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna quien eleva lo actuado al superior jerárquico para que resuelva o para su remisión al Tribunal del Servicio Civil, según corresponda. La apelación no tiene efecto suspensivo.

⁸ 18. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS

18.3 En los casos de suspensión y destitución, los recursos de apelación son resueltos por el Tribunal del Servicio Civil.

**“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA
INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”**

N° 420-2024-GOB.REG.PIURA.-DRSP-DSRSLCC-430020141

RESOLUCION DIRECTORAL

Sullana 27 de Marzo del 2024



ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, al responsable del RNSSC para que la presente resolución se publique. Conforme RESOLUCIÓN PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 264-2017-SERVIR/PE de fecha 12 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR, todos los Actuados a la Secretaria Técnica para su ARCHIVO y CUSTODIA

REGISTRESE, COMUNIQUESE y ARCHIVESE.



X



DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD
"LUCIANO CASTILLO ESCOBAR" - SULLANA
IURA
Med. Marianela Yáñez Cesti
DIRECTOR GENERAL
C.M.P. 40291

MMYC/